

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	<b>Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que regula la escala de remuneraciones para autoridades, funcionarios de nivel jerárquico superior y servidores públicos .....</b>	<b>3</b>
-	<b>Cantón Catamayo: Que reforma a la Ordenanza que crea, regula y controla el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Catamayo -SEROTAC- y la ocupación de las vías públicas por los vehículos motorizados dentro de la zona tarifada .....</b>	<b>17</b>
	<b>001-2024-COLIMES Cantón Colimes: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales .....</b>	<b>28</b>
-	<b>Cantón El Empalme: Que reforma a la Ordenanza que norma la creación, funcionamiento, conformación, organización y registro de las unidades básicas de participación y planificación territorial .....</b>	<b>33</b>
-	<b>Cantón Isabela: Para la aplicación remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos locales .....</b>	<b>41</b>
-	<b>Cantón Limón Indanza: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADMLI y sus entidades adscritas .....</b>	<b>46</b>
-	<b>Cantón Lomas de Sargentillo: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que norma el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos .....</b>	<b>56</b>

	Págs.
<b>002-2024 Cantón San Jacinto de Yaguachi:</b>	
<b>De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos .....</b>	<b>60</b>
- <b>Cantón Santa Lucía: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que norma la gestión y manejo de los residuos sólidos .....</b>	<b>71</b>
- <b>Cantón Tisaleo: Que expide la reforma a la Ordenanza de creación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana .....</b>	<b>76</b>

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, han mantenido una permanente defensa en su autonomía para establecer sus propias normas de administración y gestión de talento humano y para fijar autónomamente las remuneraciones de sus servidores, conforme a sus propias y particulares realidades y a su capacidad financiera, la cual reconoce en las Disposiciones Constitucionales, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la Ley Orgánica del Servicio Público.

En función de aplicar lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, El Ministerio del Trabajo en uso de las facultades legales conferidas en el Art. 3 y 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, mediante acuerdo Nro. MDT-2015-0060 del 26 de marzo del 2015, expide la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los GADS Municipales, por niveles: Operativo, Profesional, Directivo y Ejecutivo; posteriormente, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306 el 29 de diciembre de 2016, se efectúan modificaciones al acuerdo ministerial Nro.MDT-2015-0060; determinando los niveles: No Profesional, Profesional / No Profesional, Directivo y Ejecutivo. Corresponde a la Municipalidad del cantón CARLOS JULIO AROSEMENA establecer de forma específica las remuneraciones aplicables a los servidores públicos dependientes de dicha entidad a través de ordenanza.

Con estos motivos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, expide la presente Ordenanza que regula la determinación de las Remuneraciones del Talento Humano Municipal.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 133, numeral 3, Constitución del Ecuador, manifiesta en su parte pertinente que serán Leyes Orgánicas (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD) las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 229 inciso cuarto, ibídem, manifiesta *“La remuneración de los servidores y servidoras públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorada la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”*;

**Que**, los artículos 238 y 239 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán del autonomía política, administrativa y financiera (...)”*; y que, *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizado se regirá por la ley correspondiente (...)”*

**Que**, el artículo 284 numeral 6, ibídem, en cuanto a la política económica, señala entre sus objetivos el de *“Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con*

*respecto a los derechos laborales”;*

**Que,** el artículo 293 íbidem, al tratar acerca del Presupuesto General del Estado, en su parte pertinente, mantiene como *“Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía”;*

**Que,** el artículo 325 íbidem, en cuanto al trabajo y retribución, establece que: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas (...)”;*

**Que,** el artículo 326 íbidem, que señala los principios que se sustenta el derecho al trabajo, establece en el numeral 4 que: *“A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”;*

**Que,** el artículo 328 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia”;*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 1 señala: *“Ámbito. - Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política administrativa y financiera (...)”;*

**Que,** el artículo 2 íbidem, contempla: *“Objetivos. - Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano. b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado (...)”;*

**Que,** el artículo 5, inciso tres y cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“La Autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales (...)” “su capacidad para generar sus propios recursos (...)”;*

**Que,** el artículo 6 íbidem, establece: *“Garantía de Autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;*

**Que,** el artículo 53 íbidem, en lo principal, manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;*

**Que,** la letra a) del artículo 57 íbidem, al tratar las atribuciones del Concejo Municipal, señala: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas*

*cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

**Que,** el Art. 124 del COOTAD señala que: *La organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.*

**Que,** el citado cuerpo legal, refiriéndose al régimen aplicable a los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados, en el artículo 354, manifiesta: *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”;*

**Que,** el citado cuerpo legal, refiriéndose al régimen aplicable a los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados, en el artículo 356, manifiesta: *“De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley. De esta disposición se excluye el ejecutivo del gobierno parroquial rural”;*

**Que,** el citado cuerpo legal, refiriéndose al régimen aplicable a los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados, en el artículo 356, manifiesta: *“Remuneración y Dietas. - Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos. En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%).”*

**Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 1, al señalar los principios en que se sustenta, establece: *“La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización desconcentración (...)”;*

**Que,** el artículo 3 ibídem, que trata del ámbito de esa ley, en lo principal, prescribe que: *“(…) Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo (...)”;*

**Que,** el artículo 23 letra b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos: - (...) b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables”;*

**Que**, el último inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público dice: "...En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

**Que**, en el Título IV, Capítulo Único, artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público, refiriéndose a los organismos de aplicación de la Administración de Talento Humano y Remuneración, menciona en la letra b) a las "Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley"

**Que**, el Art. 101 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "*Art. 101. Escala de remuneraciones mensuales unificadas.-Las modificaciones de los grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas y los niveles estructurales de puestos, que se encuentran ocupados por servidoras y servidores públicos, serán aprobados mediante resolución expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas, acorde a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 132 de esta Ley. Las modificaciones de los grados que integran las escalas de remuneraciones Publicación-Gaceta Oficial No.-035-Lunes 14 de diciembre del 2015 4 mensuales unificadas y los niveles estructurales de puestos que no se encuentren ocupados, serán aprobadas mediante resolución expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales; siempre y cuando no vulneren derechos adquiridos por parte de las y los servidores públicos. Su revisión posterior se efectuará siempre que existan justificativos técnicos y disponibilidad de recursos del Estado.*"

**Que**, el Art. 102 de la Ley Orgánica del Servicio Público expresa: "*Art. 102. Determinación de la remuneración. -Los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grupos ocupacionales que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, acorde a lo establecido en el literal c) del Artículo 132 de esta Ley. En las instituciones en las cuales existan distintos niveles funcionales, grupos ocupacionales, rangos o jerarquías; el Ministerio de Relaciones Laborales, previo el estudio técnico respectivo, expedirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas que correspondan, considerando las particularidades institucionales. Dicha escala estará enmarcada dentro de los rangos de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del servicio público...*"

**Que**, la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: "*Ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio del Trabajo, o superior o igual al de la presidenta o presidente de la República*" (...);

**Que**, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta "*En caso de que la remuneración mensual unificada de las o los servidores públicos, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de las escalas expedidas por el Ministerio del Trabajo, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente. Una vez que el puesto quede*

*vacante por el cumplimiento del período fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en las mencionadas escalas.*

*Las servidoras y servidores públicos que estén comprendidos dentro de la carrera del servicio público y que sean promovidos a un puesto de mayor remuneración, se acogerán inmediatamente a la nueva remuneración; en el caso de que esta siga siendo inferior a la que venía percibiendo, continuará la remuneración superior hasta que esta se adapte a la remuneración establecida en el grado de la escala respectiva, ya sea por ascenso o por el proceso de homologación si es el caso.*

*En los casos previstos en los incisos precedentes, no se procederá al aumento del valor de la remuneración del puesto hasta que el mismo se equipare con las tablas expedidas por el Ministerio del Trabajo. Si la remuneración mensual unificada de servidoras o servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a las escalas emitidas por el Ministerio del Trabajo, ésta se ajustará inmediatamente a dichos grados.*

*Si la remuneración mensual unificada de servidoras y servidores públicos contratados bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, fuere mayor a la establecida en los grados de valoración de las escalas emitidas por el Ministerio del Trabajo, la suscripción o renovación de los mismos, en caso de darse, deberá ajustarse inmediatamente a los valores establecidos por dicho Ministerio, sin perjuicio de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes a las fechas de suscripción de los respectivos contratos.*

**Que,** la disposición transitoria decima de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta “*En el plazo de un año, contado a partir de la promulgación de esta Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dictarán y aprobarán su normativa que regule la administración autónoma del talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas, de conformidad con la Constitución y esta Ley. (...)*”.

**Que,** el artículo 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “*(...) Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan*”;

**Que,** el Art. 248 del Reglamento a la Ley de Servicio Público expresa: “*Racionalización de las remuneraciones mensuales unificadas.-En el caso de que la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de carrera, o de período fijo, o con contrato de servicios ocasionales, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de la escala, expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, se mantendrá dicha remuneración mientras permanezca en el puesto el actual titular del mismo, o hasta que el contrato de servicios ocasionales termine. Una vez que en el puesto ingresare otra servidora o servidor público o que el contrato le fuere renovado, o la o el servidor fuere reelecta o reelecto, la remuneración mensual unificada del puesto se ajustará al valor previsto en la mencionada escala. Las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos que a la expedición de las escalas de remuneraciones previstas en*

*los artículos precedentes de este Reglamento General, que se encontraren bajo el nivel que le corresponda en la escala, serán homologadas al valor correspondiente de su grado, establecida en las Escalas Nacionales de Remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la LOSEP, previo el cumplimiento de las disposiciones presupuestarias correspondientes.*

**Que,** Con el Acuerdo Ministerial MDT-2015-060, EXPIDE LA REFORMA A LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES.

*La misma que en su Art. 3 manifiesta; “Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el anexo señalado en el Art 1 del presente acuerdo y observando criterios de austeridad y real capacidad económica y financiera”.*

**Que,** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306 de fecha 29 de diciembre del 2016, EXPIDE LA REFORMA A LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES.

**Que,** Mediante al Acuerdo Ministerial MDT-2016-152 de fecha 22 de junio de 2016 expide LA REFORMA A LA NORMA TECNICA DE SELECCIÓN DE PERSONAL.

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su Art. 251 dice: *“Estructura de las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas de los y las servidores públicos. Las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas para las y los servidores públicos se estructurarán mediante grados en cada grupo ocupacional establecido en el subsistema de clasificación de puestos”.*

**Que,** la Coordinadora de la Unidad de Administración de Talento Humano y la Directora de la Dirección de Desarrollo Institucional remiten el proyecto de ordenanza que fija las Escalas Remunerativas para Autoridades, Funcionarios de Nivel Jerárquico Superior y Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Carlos Julio Arosemena Tola;

**Que,** Es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, regule y actualice los instrumentos normativos legales, reglamentarios, técnicos y administrativos internos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, para el pleno ejercicio de las competencias institucionales.

**Que,** mediante Informe Técnico 0002 DF el Director Financiero emite el informe financiero favorable a pedido de Alcaldía respecto de la ESCALA DE REMUNERACIONES PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR

Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA del personal sujetos a la Ley de Servicio Público, constantes en el presupuesto.

**Que,** Mediante Informe Jurídico No.- 105-DPS-GADM-CJAT-2022, el Procurador Sindico emite el informe favorable a pedido de Alcaldía respecto de las **ESCALA DE REMUNERACIONES PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA** del personal sujetos a la Ley de Servicio Público, constantes en el presupuesto.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere la Constitución de la República en el artículo 240, en armonía de los artículos 57 letra a) y 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como el artículo 247 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público,

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

#### **TÍTULO I**

#### **DE LAS ESCALAS REMUNERATIVAS INSTITUCIONALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1 Ámbito.-** La presente ordenanza establece las escalas remunerativas institucionales que amparan a todas las servidoras y servidores municipales que bajo cualquier forma o a cualquier título trabajen, presente servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

**Art. 2 Definición.-** En razón de la naturaleza de las funciones de los servidores que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola se establece las siguientes divisiones y definiciones:

Funcionarios del Nivel Jerárquico Superior: Está integrado por puestos con funciones y responsabilidades que involucran la toma de decisiones de carácter gubernativo, técnico o administrativo, en tanto constituyan puestos de dirección política, estratégica y administrativa, cuyos titulares son los responsables de la ejecución de políticas públicas e institucionales en representación y desarrollo de las competencias exclusivas o concurrentes que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Carlos Julio Arosemena

Tola.

Servidores Públicos de carrera: Está integrado por puestos con funciones y responsabilidades de carácter técnico, operativo y administrativo, que no desempeñen funciones de alta dirección y administración, ni se encuentran comprendidos en el nivel jerárquico superior.

- a) Trabajadores sujetos al Código de Trabajo: Está integrado por puestos que por la naturaleza de sus actividades cumplan labores de servicios, como resultado de la clasificación establecida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en particular por la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo.
- b) Servicios Profesionales: Son los que reciben honorarios para la prestación de servicios civiles, técnicos, especialistas y/o profesionales de asesoría externa sin relación de dependencia, que tengan su infraestructura con instalaciones propias, para la entrega de productos específicos requeridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR

**Art. 3.- La Escala Remunerativa para autoridades del Nivel Jerárquico Superior Institucional.-** La escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, así como para los asesores con contratos de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales externos, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, será la determinada en la presente Ordenanza, conforme a los siguientes grados:

MATRIZ DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS					
CÓDIGO	GRUPO OCUPACIONAL	PUESTO	PISO	TECHO	ROL
E1	Ejecutivo	Alcalde		4.508,00	Art. 59. COOTAD
E2		Concejales		2.254,00	Art. 58. COOTAD
D1	Directivo	Procurador Síndico, Secretario General, Coordinador General, Director General, Asesor, Registrador de la propiedad y Mercantil	1677,00	2.368,00	Coordinador general del proceso
D2	Directivo 2	Tesorero	1677,00	1.700,00	NJS, Directivo de Área/Tesorero

El nivel del alcalde se lo calculará en el nivel Ejecutivo de acuerdo con la tabla emitida por el Ministerio de Trabajo en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060 y Publicado en el Suplemento

del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015, y los concejales se los calculará de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para su remuneración. El alcalde estará ubicado en el máximo grado institucional de la presente escala. La Dirección de Talento Humano será la encargada de realizar la valoración técnica del perfil de cada puesto que integra el Nivel Jerárquico Superior, para la ubicación que corresponda, acorde a la realidad y disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola; la valoración técnica y propuesta de ubicación en cada grado serán aprobadas por el alcalde mediante resolución motivada.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y BAJO CONTRATO OCASIONAL

**Art. 4. Escala Remunerativa para servidores públicos comprendidos dentro de la carrera administrativa.** - La escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los servidores públicos que ocupen puestos a tiempo completo, considerados de carrera administrativa y/o contratada por servicios ocasionales, y que no se encuentren comprendidos en el nivel jerárquico superior del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Carlos Julio Arosemena Tola se estructurará por grados y será la siguiente.

MATRIZ DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS					
CÓDIGO	GRUPO OCUPACIONAL	PUESTO	PISO	TECHO	ROL
NIVEL PROFESIONAL / NO PROFESIONAL					
SP6	Servidor Público 7	Coordinación de procesos	1413	1676,00	Ejecución y coordinación de procesos MDT.472-2012.
A5	Servidor Público 6	Coordinación de procesos	1213	1412,00	Ejecución y coordinación de procesos MDT.472-2012.
A4	Servidor Público 5	Supervisor de procesos	1087	1.212,00	Supervisor de procesos
A3	Servidor Público 4	Analista ejecutor de procesos 3	987	1.086,00	Ejecución de procesos agregadores de valor
A2	Servidor Público 3	Analista ejecutor de procesos 2	902	986,00	Ejecución de procesos habilitantes de apoyo
A1	Servidor Público 2	Analista ejecutor de procesos 1	818	901,00	Ejecución de procesos
SPT1	Servidor Público 1	Servidor Público Técnico 1	734	817,00	Ejecución de procesos de apoyo
NO PROFESIONAL					
SPA 4	Servidor Público de apoyo 4	Asistente de apoyo técnico	676	733,00	Apoyo de ejecución de procesos y apoyo tecnológico (secretarías, asistentes administrativos y puestos afines)
SPA 3	Servidor Público Administrativo	Servidor Público Administrativo	623	675,00	Integra los puestos que ejecutan actividades de apoyo administrativo o actividades de soporte técnico – operativo en una rama u oficio determinado
SPA 2		Servidor Público Administrativo	SBU	622,00	

**(CRITERIOS DE VALORACION DE PUESTOS. -ACUERDO MINISTERIAL MDT-2016-0152 y RESOLUCIÓN No. SENRES-RH-2005-000042)**

Los grados aquí establecidos se encuentran en armonía con los pisos y techos de cada grupo ocupacional fijados por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015, Acuerdo Ministerial MDT-2016-152 de fecha 22 de junio de 2016 y la RESOLUCIÓN No. SENRES-RH-2005-000042, que expide la reforma a la NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL SERVICIO CIVIL.

**Criterios de valoración de puestos.**

NIVEL/ ROL DE PUESTO	DESCRIPCION
ADMINISTRATIVO	Integran los puestos que facilitan la operatividad de los procesos mediante la ejecución de actividades de apoyo administrativo
TECNICO	Integran los puestos que proporcionan soporte técnico en una rama u oficio determinada de acuerdo con los requerimientos de los procesos organizacionales
EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO	Integran los puestos que ejecutan actividades de soporte
	Profesional con incidencia directa a la gestión de los procesos.
EJECUCION DE PROCESOS	Integran los puestos que ejecutan actividades profesionales agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional.
EJECUCION Y SUPERVISION DE PROCESOS	Integran los puestos que ejecutan actividades de supervisión de equipos de trabajo, unidades y/o procesos organizacionales.
EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS	Integran los puestos que ejecutan actividades de coordinación de unidades y/o procesos organizacionales

**Art. 5. Rangos Remunerativos.** - En base a la escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los servidores públicos que ocupen puestos a tiempo completo, considerados de carrera administrativa y/o contratada por servicios ocasionales, y que no se encuentren comprendidos en el nivel jerárquico superior del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola se estructurará por grados y será la siguiente.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO CONTRATO OCASIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSION, CONVENIOS Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS/OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA

**Art. 6.** Escala Remunerativa para servidores públicos comprendidos dentro de la ejecución de los proyectos que la entidad municipal mantiene mediante convenio con el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

La escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los servidores públicos para la contratación del personal requerido para la ejecución de los proyectos que la entidad municipal

mantiene mediante convenio con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, se aplicará la tabla de costos remitida por el MIES; con la certificación de disponibilidad presupuestaria.

#### PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS/OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA

**Art. 7.** La escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los servidores públicos que se contrate para los puestos que requiere el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, para cumplir con los diferentes proyectos de obras a realizarse por Administración Directa de las diferentes Direcciones del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, se considerará la escala salarial que consta como piso en el Acuerdo Ministerial -2015-060.

### CAPÍTULO V

#### DE LOS TRABAJADORES CLASIFICADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO

**Art. 8. De los trabajadores sujetos al Código de Trabajo.-** Conforme a la naturaleza de sus funciones, aquellos puestos institucionales que pasen por régimen laboral de las leyes que regulan la Administración Pública para ser considerados Trabajadores sujetos al Código de Trabajo, mantendrán su mismo nivel remunerativo, y en lo referente a nuevas contrataciones y/o incrementos salariales se aplicarán los pisos y techos que fije mediante Acuerdo Ministerial del Ministerio de Trabajo cada año conforme a la facultad prevista a esa cartera de Estado en el artículo 118 del Código de Trabajo.

### CAPÍTULO VI

#### DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

**Art. 9. De la contratación de Servicios Profesionales Externos.-** El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, podrá autorizar la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales con personas naturales sin relación de dependencia, siempre y cuando previo informe favorable de la Dirección de Talento Humano se justifique que la labor no pueda ser ejecutada por personal propio del Gobierno Municipal por razones de la especialidad de la materia en que se requieren los servicios, que de no contratarse dificultarían el acceso oportuno y ágil de los mismos.

El Informe Técnico a que se refiere el inciso anterior deberá ubicar el grado que le corresponde percibir en concepto de honorarios al contratado por servicios profesionales, sin que en ningún caso exceda el techo del grado 20 fijado en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Los contratos civiles de prestación de servicios profesionales tendrán única y exclusivamente por objeto la contratación de productos específicos, esporádicos y temporales, que concluirán con la entrega del producto en la forma que señale el respectivo contrato.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Si la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de periodo fijo y de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Carlos Julio Arosemena Tola fuere superior a los techos establecidos en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015, dicha remuneración se ajustará inmediatamente a la escala que determine el Concejo, siempre y cuando sea dentro de los pisos y techos establecidas, en concordancia a lo determinado en el cuarto inciso de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP.

Los contratos de servicios ocasionales que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, se sujetarán a las escalas fijadas en esta Ordenanza según el grupo ocupacional en el que se requiera la necesidad temporal.

**Segunda. -** En aplicación del principio de que ningún trabajador sufrirá la pérdida de su remuneración, los servidores públicos y trabajadores cuyos puestos se encuentren sobre valorados al momento de expedición de la presente Ordenanza mantendrá su mismo nivel remunerativo, mientras duren en el ejercicio de su cargo, siempre que la misma haya sido establecida legalmente. Una vez producida la vacante, el reemplazante percibirá la remuneración que corresponda al grupo ocupacional respectivo.

**Tercera. -** En aplicación de los principios del Derecho Administrativo y por tratarse de asuntos administrativos internos, se delega expresamente a la máxima autoridad del cantón para que previa valoración técnica de perfiles de puestos institucional es que conformen la Estructura Administrativa de Personal, proceda a la ubicación de estos en los grados establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza. La valoración de perfiles se realizará a través del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucionales que para el efecto expida la máxima autoridad, en aplicación del Subsistema de Clasificación de Puestos.

La Unidad de Administración del Talento Humano y una comisión designada por la Máxima Autoridad será la encargada de realizar la valoración técnica del perfil de cada puesto que integren los considerados de carrera administrativa del servicio público y de aquellos cargos que correspondan estar en la escala del nivel jerárquico superior, para la ubicación pertinente, acorde a la realidad y disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, la valoración técnica y propuesta de ubicación de cada grado, será aprobada por el Alcalde o Alcaldesa mediante Resolución motivada.

La máxima autoridad será el encargado de expedir y/o modificar la estructura administrativa de personal que conforman la entidad, y aprobará la ubicación dentro de cada grado establecido en la presente escala para cada uno de los puestos institucionales que la conformen.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera. -** Encárguese de la difusión de la presente Ordenanza a Secretaría General, y de su aplicación a la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo

Descentralizado del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

**Segunda.-** De ser acogida y aprobada la propuesta del proyecto de ordenanza, la máxima Autoridad deberá autorizar y disponer a la Unidad de Administración de Talento Humano para que se actualice el manual y los perfiles de puestos vigentes, esta actualización deberá realizarse, en coordinación con cada una de las Direcciones, Unidades y Secciones de la Institución.

**Tercera.-** La Dirección Financiera y la Coordinación de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias, efectuarán las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Actualizado el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos en un plazo de 120 días la Unidad de Administración del Talento Humano conjuntamente con una comisión técnica designada por máxima autoridad realizará el proceso de valoración técnica del perfil de cada puesto, considerando todos los parámetros establecidos en la Normativa legal vigente.

### DISPOSICIÓN OBLIGATORIA

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
LIGIA GUADALUPE  
CAIZA OBANDO

Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando  
**ALCALDESA DEL CANTON  
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**



Firmado electrónicamente por:  
DORIAN RAMIRO IZA  
BARRAGAN

Abg. Dorian Ramiro Iza Barragán  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Pleno del Concejo municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en Sesión Ordinaria del catorce de febrero del año dos mil veintitrés, y del dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito a la alcaldesa para su sanción.



Firmado electrónicamente por:  
**DORIAN RAMIRO IZA  
BARRAGAN**

Abg. Dorian Ramiro Iza Barragán  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.-** Carlos Julio Arosemena Tola, a los veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal SANCIONO, la **ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**LIGIA GUADALUPE  
CAIZA OBANDO**

Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando  
**ALCALDESA DEL CANTON  
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.-** CERTIFICO: Que la Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando, Alcaldesa de Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, sancionó, firmó y dispuso la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, a los veintidós del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
**DORIAN RAMIRO IZA  
BARRAGAN**

Abg. Dorian Ramiro Iza Barragán  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**



## SECRETARÍA GENERAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las circunstancias cambiantes de las ciudades, por el crecimiento de las necesidades obligan a la administración pública a tomar medidas que conlleven a la búsqueda de soluciones de los apremiantes problemas que se suscitan en los diferentes ámbitos, entre ellos, encontramos el crecimiento del parque automotor y por ende la congestión vehicular urbana, sobre todo en la parte céntrica de la ciudad, sumándose los escasos espacios públicos y/o privados para el estacionamiento momentáneo.

Dentro del GAD Municipal de Catamayo, la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, es la dependencia calificada para realizar los estudios técnicos, que permitan planificar, regular, organizar, administrar y ejecutar de mejor manera las regulaciones dictadas por el cabildo, con el objeto de garantizar una efectiva gestión de movilidad en el cantón, enmarcada en las regulaciones de carácter legal nacional.

La realidad socioeconómica de los habitantes de la ciudad de Catamayo depende en alto grado de la actividad comercial, turismo y burocracia centralizada, lo cual obliga a establecer parámetros para el buen uso y control de la vía pública, devolviendo a los ciudadanos el derecho a una ocupación ordenada, equitativa, técnicamente equilibrada, evitando la utilización indebida de los espacios públicos, cumpliendo de esta manera con los principios que rigen la actual administración municipal.

En una ciudad que proyecta a constituirse en la ciudad Turística, ordenada, es indispensable actualizar y adecuar el **SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CATAMAYO, SEROTAC**, actualizándose a las necesidades reales de la ciudadanía, facilitando al usuario aprovechar de mejor manera sus recursos económicos y fundamentalmente el tiempo.

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CATAMAYO -SEROTAC- Y LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA ZONA TARIFADA DE LA CIUDAD DE CATAMAYO.**

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 240 establece que, los gobiernos autónomos descentralizados, que se constituyen entre otros por los Concejos Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, que tendrán facultades legislativas en el ámbito de

sus competencias y jurisdicciones territoriales y que en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que,** el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público y/o privado dentro de su territorio cantonal;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal b) establece como competencias exclusivas, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; **Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, establece que: los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que,** el artículo 60 literal determina las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre las cuales Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que,** de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 417 son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita; sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

**Que,** es necesario dotar a la ciudad de Catamayo, en aquellos sectores que sufren los problemas enunciados, de espacios adecuados de estacionamiento en las vías públicas, de modo que puedan ser ocupados en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo de tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular y peatonal; y,

**Que,** el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias de 22 de agosto del 2019 y 23 de enero del 2020, discutió y aprobó la "ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CATAMAYO -SEROTAC- Y LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA ZONA TARIFADA DE LA CIUDAD DE CATAMAYO", publicada en el Registro Oficial mediante edición especial No 560, del lunes 11 de mayo del 2020.

**Que**, el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias de 27 de mayo y 10 de julio del 2020, discutió y aprobó la "ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CATAMAYO -SEROTAC- Y LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA ZONA TARIFADA DE LA CIUDAD DE CATAMAYO", publicada en el Registro Oficial mediante edición especial No 982, del miércoles 09 de mayo del 2020. Norma que parcialmente resulta técnica y legislativamente inapropiadas y que ameritan reformas para facilitar el ejercicio de las competencias y facultades otorgadas a la UTTTYSV.

En uso de los deberes, obligaciones y atribuciones contempladas en el artículo 60 literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA :

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CATAMAYO -SEROTAC- Y LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA ZONA TARIFADA DE LA CIUDAD DE CATAMAYO.**

**Artículo 1-** En la Exposición de motivos se modificó lo siguiente:

- En el primer párrafo se sustituyó la palabra ACUCIANTES por **APREMIANTES**
- En el segundo párrafo se corrijan las palabras **PLANIFICAR, REGULAR**
- En el tercer párrafo se sustituya **DE ESTA MANERA**
- Después de la palabra contexto se incremente **DOS PUNTOS**

**Artículo 2.-** Se modifica el texto del artículo 1 por el siguiente:

Art. 1. Objeto. - Regular la ocupación y uso de la vía pública, la organización, funcionamiento y control del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Catamayo SEROTAC, para el estacionamiento vehicular motorizado, democratizando la ocupación de los espacios de estacionamiento en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del cantón Catamayo.

**Artículo 3.-** Se modifica el texto del artículo 2 por el siguiente:

Art. 2.- **Ámbito.** – La presente ordenanza tendrá vigencia y aplicación en las calles y/o vías públicas que se encuentren incluidas dentro del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Catamayo SEROTAC, en función de la competencia exclusiva sobre el uso y ocupación del suelo.

**Artículo 4.-** Se modifica el texto del artículo 4 por el siguiente:

Art. 4.- El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Catamayo. - El SEROTAC, dentro de la Zona Tarifada, crea, regula, organiza y controla el uso del espacio público en la vía, operativiza el estacionamiento y el retiro de vehículos según lo dispuesto en esta ordenanza.

**Artículo 5.-** Se modifica el inciso final del artículo 5 por el siguiente:

Art. 5.- La inclusión o exclusión de zonas, calles y avenidas eventuales o definitivas, estará a cargo de la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Catamayo, previa Autorización del Concejo Municipal.

**Artículo 6.-** Se modifica el cuadro de zonas tarifadas estipuladas en el Art. 6 por el siguiente:

Longitudinales	CALLE	DESDE	HASTA
	Isidro Ayora	9 de Octubre	1ro de Mayo
	Sucre	Av. Catamayo	1ro de Mayo
	Simón Bolívar	9 de Octubre	1ro de Mayo
	Eugenio Espejo	3 de Noviembre	Av. Catamayo

Transversales	CALLE	DESDE	HASTA
	9 de Octubre	Isidro Ayora	José Joaquín de Olmedo
	18 de Noviembre	Isidro Ayora	Eugenio Espejo
	24 de Mayo	Isidro Ayora	Eugenio Espejo
	Av. Catamayo	Isidro Ayora	José Joaquín de Olmedo

 Zona B

Longitudinales	CALLE	DESDE	HASTA
	Alonso de Mercaderes	24 de Mayo	Isidro Ayora
	Eugenio Espejo	Av. Catamayo	1ro de Mayo
	José Joaquín de Olmedo	3 de Noviembre	Av. Catamayo
	Juan Montalvo	3 de Noviembre	24 de Mayo

Transversales	CALLE	DESDE	HASTA
	9 de Octubre	José Joaquín de Olmedo	Juan Montalvo
	18 de Noviembre	Eugenio Espejo	Juan Montalvo
	24 de Mayo (tramo 1)	Alonso de Mercaderes	Isidro Ayora
	24 de Mayo (tramo 2)	Eugenio Espejo	Juan Montalvo
	1ro Mayo	Abdón Calderón	Eugenio Espejo

**Artículo 7.-** Se modifica el texto del artículo 7 por el siguiente:

Art. 7.- Horario. Los horarios de operación y control del parqueo en la zona tarifada, serán Zona A y B de lunes a viernes, a partir de las 08H00 hasta las 17h00, los días sábados en la Zona A y B de 08h00 a 14h00; y, el día domingo Zona A y B en las calles: EUGENIO ESPEJO desde la 24 DE MAYO hasta la calle TRES DE NOVIEMBRE; y, la calle NUEVE DE OCTUBRE desde la calle SIMÓN BOLIVAR hasta la calle JUAN MONTALVO.

**Artículo 8.-** Se modifica el texto del artículo 10 por el siguiente:

Art. 10.- Fracciones y Vigencia. La tarjeta prepaga contendrá doce fracciones de quince minutos para la «Zona A» y treinta minutos para «Zona B».

La vigencia de la tarjeta prepago SEROTAC, no tendrá fecha de caducidad.

**Artículo 9.-** Deróguese el texto del artículo 11.- "Tolerancia" por contraponerse al inciso final del artículo 9 Reformado.

**Artículo 10.-** Se modifica el texto del artículo 18 por el siguiente:

Art. 18.- Prohibición de obstrucción de la vía pública.- Se prohíbe la obstrucción en la vía pública y de las zonas establecidas para el SISTEMA DE

ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CATAMAYO -SEROTAC con cualquier clase de objetos y/o materiales que imposibiliten el uso del sistema tarifado, con excepción de los casos previstos en el artículo 17 de esta ordenanza, o que por alguna condición de vulnerabilidad debidamente certificada como enfermedad catastrófica y/o grave requiera de la disponibilidad permanente del espacio de acceso a la vivienda, cuyo uso estará sujeto a la evaluación por parte de Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC.

Para el caso de personas en condiciones de vulnerabilidad debidamente calificado como enfermedad catastrófica raras o huérfanas, que requieran el libre acceso a sus viviendas, estarán exentas de pago alguno mientras subsista esta circunstancia.

**Artículo 11.-** Se modifica el texto del artículo 24 por el siguiente:

Art. 24.- Costo. - La tasa o fracción del SEROTAC será, en la zona tarifada A y B de USD 0.125 centavos de dólar. El tiempo máximo de parqueo en la zona A, 90 minutos y en la zona B, 120 minutos.

**Artículo 12.-** Se modifica el texto del artículo 25 por el siguiente:

Art. 25.- Plazas asignadas. Las instituciones públicas, deberán respetar la asignación de plazas de estacionamiento establecidas. La Unidad de Tránsito Municipal concederá lugares de estacionamiento exclusivos para los siguientes casos: Fiscalía I espacio. Casa de Gobierno I espacio. Hospitales 2 espacios, Cruz roja 1 espacio, centros de Salud 1 espacio

- En el caso de estacionamientos asignados para parqueaderos públicos con una capacidad mayor a 9 vehículos, se cobrará una tasa mensual del 7,5% de la RBU.
- Para los ingresos vehiculares de las viviendas o parqueaderos privados se cobrará una tasa de 12% anual debiendo así la Unidad
- de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC, colocar la debida señalética horizontal y vertical que permitan la identificación del ingreso.
- Para el caso de personas con discapacidad dentro de la zona tarifada se asignará el 4% del total de estacionamiento sin costo conforme lo establece la ley, sin perjuicio de que otra persona con discapacidad pueda ocupar otro espacio distinto a asignado por su categoría.

**Artículo 13.-** Se modifica el texto del artículo 28 por el siguiente:

Art. 28.- Descuentos a puntos de venta. - Para efectos de distribución de ventas de tarjetas prepago del SEROTAC, se establece el descuento del 10% al valor total por la adquisición de 20 a 35 tarjetas prepago SEROTAC, y del 15% en el valor total por la compra de 40 tarjetas prepago en adelante.

**Artículo 14.-** Se modifica el texto del artículo 32 por el siguiente:

Art. 32.- Personas con discapacidad, las personas con discapacidad, serán beneficiarias de un salvoconducto para el vehículo en el que se movilizan habitualmente que les facultara para ocupar los espacios de parqueo, cumpliendo con el tiempo máximo de parqueo permitido.

Para la obtención del salvoconducto dirigirá una solicitud, adjuntando la siguiente documentación:

- Original y copia del carnet Discapacidad o Cédula de Identidad
- Original y copia de la Matrícula del vehículo para el cual solicita el salvoconducto, con lo que se podrá verificar que el vehículo es de su propiedad
- Certificado de no adeudar al GADMC

El salvoconducto tendrá vigencia hasta el cambio de dominio del vehículo, y en ningún caso se podrá hacer uso del mismo para el estacionamiento en zonas prohibidas por esta ordenanza.

Con la emisión del salvo conducto la unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, entregará un adhesivo con el número de salvoconducto y fecha de vigencia, el cual será colocado en la parte delantera visible del vehículo.

**Artículo 15.- Del Título V Capítulo I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES,** Art. 36.- Sanciones, en lo que respecta a la tabla, se modifica de la siguiente manera:

INFRACCIÓN	SANCIÓN PORCENTAJE DE REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA
Ausencia de tájela u otro medio para el uso de la zona tarifada.	Multa de 3% de la RBU
<b>EXCEDERSE EN EL TIEMPO MÁXIMO PERMITIDO DE PARQUEO ZONA A Y B</b>	
Exceso de 6 a 30 minutos	Multa de 1% de la RBU

Exceso de 31 a 60 minutos	multa de 1 5% de la RBU
Exceso de 61 a 120 minutos	multa de 3% de la RBU
Exceso de 121 minutos en adelante	remolque, multa de 6% de la RBU, gastos de grúa
Alteración y/o falsificación de Tarjeta u otro medio	3% de la RBU
Parquear el vehículo generando doble fila dentro de la zona tarifada y en zonas prohibidas dentro del perímetro urbano	10% de la RBU
Estacionar el vehículo y realizar ventas en la vía pública dentro de la zona tarifada	10% de la RBU
Parqueo en zona prohibida dentro de la zona tarifada	12% de la RBU + Costos de Grúa
Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida dentro del sistema tarifado, por mal uso de la vía pública	12% de la RBU
Ingreso con vehículos en zonas peatonales, o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado	12% de la RBU
Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público	12% de la RBU
Realizar carga o descarga en vehículos de 3.51 hasta 5 toneladas en la zona tarifada, en horarios no permitidos.	12% de la RBU
Obstruir vías o veredas con bienes o materiales en las vías que comprenden la zona tarifada	Retiro de material a costa de propietario + multa del 12% de la RBU
Vehículos pesados parqueados en zonas prohibidas o en las vías señaladas en esta ordenanza	20% de la RBU
Vehículos pesados superiores a 5 toneladas parqueando en zonas prohibidas dentro de perímetro urbano y en zonas tarifadas	50% de la RBU

**Artículo 16.-** Se deroga el Capítulo II.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

**Artículo 17.-** Agréguese la siguientes Disposición Generales:

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.** - La Administración Municipal a través de las Direcciones Administrativa, Financiera, Talento Humano y Planificación arbitren las acciones correspondientes para dotar al personal uniformes, implementos y equipos a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal de Catamayo, para el adecuado funcionamiento y control del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario de Catamayo -SEROTAC.

Segunda. – La Coordinación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMC se encargará de delimitar las zonas prohibidas, límites de zona tarifada, y demás señaléticas que se requiera para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 18.-** Agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias:

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Primera. - Para la aplicación de la presente ordenanza, el Ejecutivo Municipal conjuntamente con el Departamento Jurídico, en un término de treinta días a partir de su vigencia se trabaje en el respectivo reglamento.

Segunda. - Para garantizar la seguridad jurídica y el acceso a la información a la ciudadanía de manera comprensible y ordenada, se disponga a Secretaría General proceda a codificar los textos de la Ordenanza que Crea, Regula y Controla el Funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Catamayo -Serotac- y la Ocupación de las Vías Públicas por los Vehículos Motorizados dentro de la Zona Tarifada de la Ciudad de Catamayo y sus respectivas reformas, en un plazo máximo de treinta días que entre en vigencia la presente ordenanza

La presente reforma a la ordenanza es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
JANET DEL CISNE  
GUERRERO LUZURIAGA

Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga  
**ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO**



Firmado electrónicamente por:  
NOEMI JOHANNA  
JARAMILLO HERRERA

Abg. Noemi J. Jaramillo Herrera  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-** Que la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CATAMAYO -SEROTAC- Y LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA ZONA TARIFADA DE LA CIUDAD DE CATAMAYO", fue discutido y aprobado por los señores concejales en su primer y segundo debate en sesión ordinaria Nro. 14-2023 de fecha 01 de septiembre del 2023 y Nro. 26-2023 del 22 diciembre del 2023 respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Catamayo, 22 de diciembre del 2023



Firmado electrónicamente por:  
**NOEMI JOHANNA  
JARAMILLO HERRERA**

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-** A los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro . Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para su sanción, la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CATAMAYO -SEROTAC- Y LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA ZONA TARIFADA DE LA CIUDAD DE CATAMAYO",



Firmado electrónicamente por:  
**NOEMI JOHANNA  
JARAMILLO HERRERA**

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

En la ciudad de Catamayo, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, habiendo recibido en tres ejemplares de la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CATAMAYO - SEROTAC- Y LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA ZONA TARIFADA DE LA CIUDAD DE CATAMAYO", suscritos por la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la gaceta oficial

Catamayo, 12 de enero del 2024



Firmado electrónicamente por:  
**JANET DEL CISNE  
 GUERRERO LUZURIAGA**

Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga  
**ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Abogada Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo, los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro - **CERTIFICO.**-



Firmado electrónicamente por:  
**NOEMI JOHANNA  
 JARAMILLO HERRERA**

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
 MUNICIPAL DE CATAMAYO**



**ORDENANZA N° 001-2024-COLIMES  
EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON COLIMES**

**Considerando:**

- Que,** la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de las leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que,** el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial N° 461 de 20 de diciembre de 2023, se promulga la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; en la que en la Disposición Transitoria segunda señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive del impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos

Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta Ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN COLIMES**

### **Capítulo I DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

**Art. 2.- Tributos.-** Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

### **Capítulo II DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**

**Art. 3.- Competencia.-** La Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo confiera la competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive del impuesto al rodaje

**Art. 4.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.-** Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de La Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

**Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).-** La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento

(100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días contados a partir la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. De conformidad a la Disposición transitoria primera segundo inciso de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, los términos correrán en un plazo máximo de 150 días contados desde el 20 de diciembre de 2023, fecha de publicación de la Ley en el Registro Oficial suplemento N°. 461.

**Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos si el contribuyente hubiere realizado pagos previos a la entrada de vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.-** En caso que el contribuyente hubiere realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente Ley, se aplicaran las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedaran remitidas; y
- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley.

**Art. 7 Procesos Pendientes.-** Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubieren efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario.

**Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.** - El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás documentos que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

**Art. 9.- Obligación del sujeto Pasivo.** - Los sujetos pasivos están en la obligación de cancelar la totalidad de los valores vencidos para acogerse a la remisión del 100 % prevista y correspondiente a las disposiciones.

**Art. 10.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.-** El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 11.- De la Prescripción**

**de las Obligaciones Tributarias.-** En los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, los contribuyentes podrán

solicitar la prescripción de las obligaciones pendientes y la administración dará de baja los títulos, ordenes de pago y el previo informe del tesorero.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionadas con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejara sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

**Segunda.-** No aplicará la remisión establecida en la presente ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas después de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo publicada en el Registro Oficial N° 461 del 20 de diciembre del 2023.

**Tercera.-** La Dirección Financiera, la Dirección Jurídica y Secretaria General coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

**Cuarta.-** En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y demás normativa conexas.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro oficial sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



Mvz. Alex Isidro Quinto Castro.  
**Alcalde Municipal de Cantón Colimes.**



Ab. Katherin Burgos Burgos.  
**Secretaria General.**

Abg. Katherin Burgos Burgos, SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN COLIMES. -CERTIFICO: **QUE LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN COLIMES.** Fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Colimes, en una SESIÓN ORDINARIA celebrada el a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro y una SESION EXTRAORDINARIA celebrada a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

Colimes, 19 de enero 2024.



Ab. Katherin Burgos Burgos.  
**Secretaria General.**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN COLIMES.** Colimes, 19 de enero de 2024.



Mvz. Alex Isidro Quinto Castro.  
**Alcalde Municipal de Cantón Colimes.**

Certifico que el Mvz. Alex Quinto Castro, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Colimes, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN COLIMES.**

Colimes, 19 de enero de 2024.



Ab. Katherin Burgos Burgos.  
**Secretaria General.**



*Secretaria General*  
Telf. 043804960. Ext. 100- 106

## **REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONFORMACION, ORGANIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN EL EMPALME.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de 2008, determina una nueva estructura de Estado: Estado Constitucional de Derechos, bajo un sistema democrático participativo y con competencias definidas en distintos niveles; también esta Constitución define diferentes niveles de gobiernos en los territorios: en la parroquia rural, cantón, la provincia y la región, y que esos gobiernos trabajarían con competencias o roles que están establecidas en el COOTAD, para optimizar esfuerzos y recursos, y que la actuación de estos niveles de gobiernos tiene que ser coordinada (o concurrente) para complementar y potencializar los objetivos de trabajo que se hayan propuestos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales; y considerando que social y políticamente los barrios y recintos se identifican como unidades básicas de participación y constituyen células vitales en la estructura administrativa del Estado, llamados como están a cumplir tareas trascendentales con la práctica de su autogestión y contribuyendo a la unidad del Municipio, la Provincia y el País.

Los barrios constituyen una de las más altas expresiones de solidaridad social, conciencia democrática y espíritu cívico, valores que han estado vigentes desde antes de la época colonial; por tanto; es necesario que nuestro sistema democrático se asiente sobre bases sólidas de participación y decisión de la ciudadanía en la solución de todos los problemas que afectan a la vida en comunidad, de tal forma que su actuación no se limite a la mera concurrencia electoral, sino que intervengan en forma directa en el diagnóstico e implementación de las mejores soluciones socioculturales, económicas, políticas y ambientales.

En este caso el Gobierno Municipal del Cantón El Empalme, hasta el año 2019, vino realizando conforme a lo que establece la “Ordenanza que Norma la Creación, Funcionamiento, Conformación, Organización y Registro de las Unidades Básicas de Participación y Planificación Territorial Del Cantón El Empalme”, la conformación de los consejos barriales y recintales, con sus respectivos directorios, elegidos mediante la votación secreta y directa de todos los pobladores empadronados en cada comunidad; que previamente fue delimitado por el departamento correspondiente del GAD Municipal del Cantón El Empalme; y, este no se pudo continuar desarrollando, por la presentación de la pandemia del COVID 19; debido a que por decreto ejecutivo se impedía aglomeraciones o concentraciones masivas de personas, por el riesgo de contagio del virus, que causó una gran mortalidad en

el país y el mundo entero; originando que no se pueda continuar con la conformación, elección y actualización de los directorios de los consejos barriales y/o recintales.

Siendo que, hasta el momento en el cantón El Empalme, se encuentran conformados 69 consejos barriales y/o recintales con sus respectivos directorios; y que los mismos no han sido renovado o actualizado, por los motivos y causas mencionadas; y, que es necesario buscar una alternativa más ágil, viable y legalmente factible, que permita llevar adelante la actualización de los sesenta y nueve directorios de consejos barriales y recintales del cantón El Empalme; ya que los mismo fenecieron para el tiempo que fueron elegidos, y se encuentran prorrogados; por los que es indispensable establecer una forma que permita actualizarlos, con la legitimidad de la comunidad a la que corresponden; y. por tal motivo es necesario que se reforme parcialmente la “Ordenanza que Norma la Creación, Funcionamiento, Conformación, Organización y Registro de las Unidades Básicas de Participación y Planificación Territorial Del Cantón El Empalme”, en donde se establezca un periodo más largo de duración de los directorios, que los actualmente establecidos, y se determine una nueva forma de elección más ágil, viable y legitimable por la mayoría de la población de cada comunidad.

Esta reforma permitirá, por un lado, que se siga trabajando en promover la organización barrial y recintal en los sectores que aún no se han organizados; y actualizar los sesenta y nueve directorios de los consejos barriales y recintales de manera oportuna; así como permitir a los directorios tener más tiempo para fortalecer la organización en la comunidad y realizar una mejor gestión comunitaria; con esto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme continuará cumpliendo con el proceso de promover la participación ciudadana y la organización comunitaria en el territorio; así como también mantener actualizadas y conformada las instancias de participación ciudadana; en virtud que los procesos y metodología de actualización de los directorios establecidos hasta ahora en esta ordenanza, es más complejo y no le deja opciones de elección a ciertas comunidades, donde la cultura organizativa es casi nula, imposibilitando tener sus directorios conformados para llevar adelante la gestión comunitaria en busca de satisfacer las necesidades de sus sectores. Igualmente hace más difícil para el GADMCEE, promover y coordinar las elecciones de los directorios cada dos años, dado la cantidad de comunidades y barrios existentes en el territorio.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece que: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

**Que**, los Art. 61, 95 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual los ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 96 señala: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

**Que**, La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

**Que**, La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 248, reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades

básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 275 segundo inciso expresa: El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 278 establece que: “Para la consecución del Buen Vivir, a las personas y las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;
2. Producir, intercambiar bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”.

**Que,** La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 1 señala como su objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad para el seguimiento de las políticas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como de las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

**Que,** La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 29 señala que: “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”;

**Que,** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 28 establece que la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será mediante acto normativo y se garantizará la participación de los representantes ciudadanos designados por las instancias de participación ciudadana que para el efecto apruebe el Concejo Cantonal mediante ordenanza;

**Que,** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 46 señala que, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art.3 literal g) señala que unos de sus principios es la participación ciudadana, siendo un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 53, ratifica lo dispuesto por la Constitución de la República y señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación, fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que,** el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" señala que el derecho de la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

**Que**, el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", señala que "se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativa, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

**Que**, el artículo 308 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", señala que se constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Estas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo.

**Que**, componentes como la comunicación directa y franca entre los diferentes actores sociales (Municipio, Comunidad o Barrio); el apoyo a formas de autogestión y cogestión social; y, el fortalecimiento de formas de organización social es indispensables para desarrollar el Gobierno Local;

En uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República y el COOTAD.

### **EXPIDE**

#### **REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONFORMACION, ORGANIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN EL EMPALME.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en el artículo 16, el texto "(...) *elegido mediante elección popular y democrática, por votación directa y secreta de los miembros que se registren como pobladores y pobladoras en el padrón electoral de la comunidad y que hayan vivido por lo menos 6 meses en el sector, conforme a la ley, su respectivo estatuto y reglamento*"; por: "(...) elegida mediante las formas de elección que la mayoría de los pobladores asistentes a la asamblea convocada para el efecto,

resuelvan. La forma de elección a la que podrá optar las comunidades para elegir sus directorios será la siguiente:

- a) **Mediante votación secreta y directa.** - Podrá ser a través del registro voluntario en el padrón electoral de todos los pobladores y pobladoras de la comunidad, debiéndose para entonces haber conformado cuadros o listas de candidatos; o, mediante cuadros o listas que se hayan formado en una asamblea convocada para el efecto. Solo podrán votar quienes hayan vivido por más de 6 meses en la comunidad, conforme a esta ordenanza, su respectivo estatuto y reglamento”.

### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza de reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación conforme lo dispone el Art. 324 del CÓOTAD publicándola en la gaceta oficial, en el Registro Oficial y dominio web de la institución, quedando sin efecto todos los instrumentos que se contrapongan con la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, a los 20 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
**RODOLFO SEBASTIAN  
 CANTOS ACOSTA**

Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta  
**ALCALDE DEL GADMCEE**



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO CESAR  
 DOMINGUEZ ESPINEL**

Ab. Julio Domínguez Espinel  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONFORMACION, ORGANIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN EL EMPALME**, fue leída, analizada, discutida ante la Comisión de planificación y presupuesto y aprobada en dos sesiones de Concejo Municipal, ordinaria celebradas los días 10 y 17 de enero del 2024 en primero y segundo debate, respectivamente. El Empalme, 20 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**RODOLFO SEBASTIAN  
 CANTOS ACOSTA**

Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta  
**ALCALDE DEL GADMCEE**



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO CESAR  
 DOMINGUEZ ESPINEL**

Ab. Julio Domínguez Espinel  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- VISTOS: El Empalme, 21 de enero del 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONFORMACION, ORGANIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN EL EMPALME**, procédase con dicha disposición legal.



Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta  
**ALCALDE DEL GADMCEE**

Certifico: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONFORMACION, ORGANIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN EL EMPALME**, a los 21 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



Ab. Julio Domínguez Espinel  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**



**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE REMISION DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA Y SU EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL.**

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE ISABELA.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el artículo 264 de la misma Carta Magna, en el numeral 5, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 301 ibídem, determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e), establece como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el Artículo 57 las atribuciones del Concejo Municipal y en su literal a), establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 literal d), faculta al Alcalde o Alcaldesa a presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras

generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, en mérito de la condonación de intereses de mora, multas y recargos, de obligaciones tributarias, los contribuyentes podrán cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias que han mantenido en mora de pago para con el GAD Municipal de Isabela y su empresa pública municipal.

En ejercicio de sus competencias y atribuciones:

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA Y SU EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL.**

**Art. 1.- Objeto:** La ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Isabela y su Empresa Pública Municipal.

**Art. 2.- Tributos:** Se entenderán como tributos, los impuestos, servicios, tasas y contribuciones especiales de mejora, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el GAD Municipal del Cantón Isabela o a través de su Empresa Pública, derivados de los servicios públicos que prestan.

**Art. 3.- Remisión de intereses, multas y recargos:** Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón Isabela o a su Empresa Pública Municipal. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela o por su Empresa Pública Municipal y conforme a las siguientes reglas:

- a. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago es de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), y es realizado hasta los sesenta (60) días calendario siguientes de la vigencia de la de la Ordenanza, sin considerar su publicación en el Registro Oficial.
- b. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital) es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) días calendario siguientes de la vigencia de la de la Ordenanza, sin considerar su publicación en el Registro Oficial.
- c. Cumplido los plazos definidos como periodo de remisión de intereses de mora, multas y recargos La Tesorería Municipal a través de su área de Coactivas iniciara los procesos legales pertinentes para la recuperación de la totalidad de la deuda vencida.

**Art. 4.- Fondos de Terceros:** Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses de mora, multas y recargos.

**Art. 5.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago:** En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la remisión de la presente ordenanza se aplicará a la totalidad de los pagos pendientes en su parte proporcional imputable al capital, si el valor total de los pagos realizados sobrepasa el total de la deuda capital, en estos casos no constituirá pago indebido, y no habrá devolución de valores al contribuyente.

**Art. 6.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos:** Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar a la Tesorería Municipal del GADMI, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta Ordenanza, con el fin de que la Autoridad competente de dicha instancia administrativa ordenen el cierre y archivo del proceso.

**Art. 7.- Sujetos Pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos:** La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará a los sujetos pasivos, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza y que desistan de sus acciones y recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la autoridad administrativa competente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de enero de 2024.

**Segunda:** La Dirección Financiera y Dirección Jurídica del GAD Municipal de Isabela y quien hagan las veces en su Empresa Pública Municipal, coordinarán la aplicación de la ejecución de esta Ordenanza.

**Tercera:** En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; y demás normativa relacionada y vigente.

## DISPOSICION FINAL

**Primera:** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del 15 de enero del año 2024, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el inciso primero del Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
VICTOR ALFREDO  
MOROCHO CARAGUAY

**Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay**  
**ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ISABELA**



Firmado electrónicamente por:  
LUIS FERNANDO  
PATINO PULLAGUARI

**Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**GAD MUNICIPAL ISABELA**

**CERTIFICO:** Que la presente “ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE REMISION DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA Y SU EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, en dos sesiones, extraordinaria y ordinaria respectivamente, el primer debate celebrada el 18 de diciembre del 2023 y el segundo debate el 20 de diciembre de 2023, conforme consta en las acta y resoluciones de las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
LUIS FERNANDO  
PATINO PULLAGUARI

**Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA**

**SECRETARÍA GENERAL.-** En esta fecha remito la presente “ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE REMISION DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA Y SU EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL”, al Ingeniero Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, para que la sancione o la observe como dispone la Ley. **CERTIFICO:** Isabela, 02 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
LUIS FERNANDO  
PATINO PULLAGUARI

**Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA.-** De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente “ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE REMISION DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA Y SU EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL”, y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial, en el portal WEB institucional y en el Registro Oficial, a los dos días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- Puerto Villamil, 02 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**VÍCTOR ALFREDO  
MOROCHO CARAGUAY**

**Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA**

**CERTIFICO QUE:** El Ingeniero Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, firmó y sancionó la “**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE REMISION DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA Y SU EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL.**”, el dos de enero del año dos mil veinticuatro.- Puerto Villamil, 02 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS FERNANDO  
PATINO PULLAGUARI**

**Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA****Considerando:**

- Que** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que** el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;
- Que** el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;
- Que** el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que** el Art. 238 de la norma fundamental ibidem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que** el Art. 239 de la norma fundamental ibidem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- Que** el Art. 240 de la norma fundamental ibidem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que** el Art. 270 de la norma fundamental ibidem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y

participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

- Que** el Art. 321 de la norma fundamental ibidem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que** de conformidad con el Art. 425 ibidem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que** de conformidad con el Art. 426 ibidem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;
- Que** de conformidad con el Art. 427 ibidem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;
- Que** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vitalidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;
- Que** el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- Que** el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

- Que** el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibidem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;
- Que** conforme el Art. 186 ibidem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que** el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibidem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;
- Que** el Art. 491 de la norma ibidem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que** el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;
- Que** el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;
- Que** de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que** conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibidem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);
- Que** el Art. 8 de la norma tributaria ibidem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;
- Que** el Art. 54 ibidem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

- Que** el Art. 65 ibidem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;
- Que** el Art. 68 ibidem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;
- Que** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los *Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje*, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;
- Que** el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;
- Que** los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

**Que** el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales; y,

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y  
RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL  
RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN  
INDANZA Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

**Art. 2.- Ámbito.** - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

**Art. 3.- Sujeto activo.** - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

**Art. 4.- Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Limón Indanza y que matriculen su vehículo.

**Art. 5.- Tributo.** - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

**Art. 6.- Principios.** - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

**CAPÍTULO II****DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS  
DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS**

**Art. 7.- Competencia.** - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

**Art. 8.- Remisión.** - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

**Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.** - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

**Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.**- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

**Art. 11.- Pago de la obligación.** - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, es decir del 20 de diciembre de 2023.

**Art. 12.- Pagos previos.** - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.

**Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.**- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o

acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

**Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.-** Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

**Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.** - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.** - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

**Art. 17.- Base imponible.** - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

**Art. 18.- Del impuesto al rodaje.** - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

**Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos.** - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

**SEGUNDA.** - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

**TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza.** - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo"; esto es, a partir del día siguiente hábil al 20 de diciembre de 2023, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

**CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza.** - La Unidad de Comunicación del GAD Municipal de Limón Indanza, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



Ing. Antonio Castillo Orellana  
**ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**



Ab. Pablo Cabrera Marín  
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero del 2024 y en

segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero del 2024.- General Leónidas Plaza Gutiérrez, 18 de enero del 2024. Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO OSWALDO  
CABRERA MARIN**

Ab. Pablo Cabrera Marín  
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)**

Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad en tres ejemplares originales, de la ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS, que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero del 2024 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero del 2024; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Leónidas Plaza Gutiérrez, 18 de enero del 2024. Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO OSWALDO  
CABRERA MARIN**

Ab. Pablo Cabrera Marín  
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.** - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 19 de enero del 2024, a las 10h00. Encontrándome dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS, para que entre en vigencia; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**ANTONIO CASTILLO  
ORELLANA**

Ing. Antonio Castillo Orellana  
**ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. Lo certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín  
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)**



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Lomas de Sargentillo

Ley 159 Registro Oficial Julio 22 de 1992  
Provincia del Guayas – Ecuador

Periodo 2023 - 2027

### **EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que.-** El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

**Que.-** El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que.-** El Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que determinan que los gobiernos municipales tienen como competencia crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que.-** El Art. 300 de la Carta Magna del Estado, estipula que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

**Que.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 57 literal a) establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que.-** Dentro de las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor conforme lo determina el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Que.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 2 literal "a" establece como objetivos: La autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

**Que.-** El Concejo Cantonal del entonces Ilustre Concejo cantonal de Lomas de Sargentillo, en sesiones ordinarias celebradas los días 14 y 16 de mayo del 2002, aprobó la Ordenanza que Reglamenta la Determinación y Recaudación de las Tasas por los Servicios Técnicos y Administrativos que la Ilustre Municipalidad de Lomas de Sargentillo, Prestare a los Usuarios de Tales Servicios; **la que fue publicada en el Registro Oficial No 685 del 17 de 102 – Miércoles 16 de septiembre de 2020 Edición Especial N°**

**1021 – Registro Oficial del Cantón Lomas de Sargentillo PERIODO 2019-2023 Ley 159 Registro Oficial Julio 22 de 1992 Provincia del Guayas Y LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS aprobada el 12 de junio del año 2020** ;esta última en la actualidad se encuentra desactualizada, debido a nuevas funciones y competencias de los GAD Municipales; por lo que requiere actualización, acorde con los servicios que se prestan en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Lomas de Sargentillo. El Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

Al efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad; y que el estado, y más entidades del Sector Público, pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades; conforme lo manifiesta el Art. 567 del mismo cuerpo legal.

**Que.-** El Art. - 568 del COOTAD., señala las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) Otros servicios de cualquier naturaleza.

En uso de las facultades que le confieren el Art. 57 literal a), los Art. 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, APROBADO EL 12 DE JUNIO DEL AÑO 2020, de manera expresa el artículo 1 en los rubros correspondiente a Tesorería, los demás valores siguen vigentes.**

**Art. 1. - DE LAS TASAS ADMINISTRATIVA.-** Las personas particulares, jurídicas, nacionales o extranjeras que soliciten servicios o trabajos de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, deberán previamente pagar en la Tesorería Municipal las siguientes tasas, por las cuales se extenderán los correspondientes comprobantes que serán presentados por los interesados en la respectiva oficina o departamento, antes de que se efectuó el servicio o trabajo demandado.

<b>DOCUMENTOS</b>	<b>VALORES</b>
<i>Especie valorada para certificado</i>	\$3.00
<i>Especie valorada de Solicitud</i>	\$2.00
<i>Formulario de Tasa de Habilitacion y Control de Establecimientos Comerciales e Industriales dentro del cantón</i>	\$2.00
<i>Formulario de declaración del impuesto de patente</i>	\$2.00
<i>Formulario de declaración del impuesto 1.5 por mil sobre los activos totals.</i>	\$2.00
<i>Especie valorada por ocupación temporal de vía publica diaria (a personas que no residen en el cantón Lomas de Sargentillo).</i>	\$3.00
<i>Especie valorada de canon arrendamiento diaria</i>	\$1.00

De la tasa por los servicios administrativos de carácter general que regula la presente Ordenanza, serán recaudados por la Tesorería Municipal, previo a la prestación de los servicios.

**Art. 2.- SANCIÓN.** - Los Funcionarios o empleados municipales que no cumplan y no hagan cumplir la presente ordenanza, serán sancionados por la autoridad nominadora con multa de hasta el 10% de su remuneración básica unificada; y en caso de reincidencia podrán ser destituidos de sus cargos; sin perjuicio que sea obligado a cancelar el valor de la tasa, que, por su negligencia o inobservancia, se haya omitido su recaudación.

**Art. 3.- REFORMA.** - Reformase de manera expresa el artículo 1 EN LOS RUBROS CORRESPONDIENTES A TESORERIA de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**; aprobada por el Concejo el 12 de junio del año 2020; y cualquier otra normativa igual o de menor jerarquía, que se oponga a la presente Ordenanza.

**Vigencia.** - Esta ordenanza entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su aprobación, Y publicación en el Gaceta Municipal, Sitio Web Institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Dado y firmada en la sala de sesiones del concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a los 18 días del mes de enero del dos mil veinticuatro. -**



Firmado electrónicamente por:  
**ISIDRO MORAN  
ESPINOZA**

**ISIDRO MORAN ESPINOZA  
ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ANTONIO  
VILLAFUERTE TUTIVEN**

**AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN  
SECRETARIO GENERAL**

**Ab. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN, SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO. - CERTIFICO: Que LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, fue discutida, analizada y aprobada EN DOS DEBATES, por el Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en sesión extraordinaria celebrada el quince de enero del dos mil veinticuatro y sesión ordinaria celebrada el dieciocho de enero del dos mil veinticuatro. -**

Lomas de Sargentillo, 18 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ANTONIO  
VILLAFUERTE TUTIVEN**

**AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN  
SECRETARIO GENERAL**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO. -**

Lomas de Sargentillo, 18 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**ISIDRO MORAN  
ESPINOZA**

**ISIDRO MORAN ESPINOZA  
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

Certifico: Que el señor Isidro Morán Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO. -**

Lomas de Sargentillo, 18 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ANTONIO  
VILLAFUERTE TUTIVEN**

**AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN  
SECRETARIO GENERAL**



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

#### **DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI Y ENTIDADES ADSCRITAS.**

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros–, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en

igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.



**ORDENANZA No. 002-2024.****EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI****Considerando:**

- Que** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*
- Que** el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;
- Que** el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;
- Que** el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*
- Que** el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*
- Que** el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*
- Que** el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

- Que** el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que** el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que**, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*, y que, *en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...)*, considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) **el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;**
- Que**, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*
- Que**, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;
- Que** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;
- Que** el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

**Que** el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que** el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

**Que,** conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

**Que** el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

**Que** el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

**Que** el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

**Que** el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

**Que,** de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

**Que,** conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibidem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

**Que** el Art. 8 de la norma tributaria *ibidem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

**Que** el Art. 54 *ibidem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los

intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

**Que** el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

**Que** el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

**Que** la **Disposición Transitoria Primera** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los *contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;*

**Que** la **Disposición Transitoria Segunda** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los *Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera;*

**Que**, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

**Que** los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

**Que** el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario.

#### EXPIDE:

### ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI Y ENTIDADES ADSCRITAS

#### CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

**Art. 2.- Ámbito.** - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

**Art. 3.- Sujeto activo.** - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, *Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

**Art. 4.- Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, y que matriculen su vehículo.

**Art. 5.- Tributo.** - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio

para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

**Art. 6.- Principios.** - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

## **CAPÍTULO II DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS**

**Art. 7.- Competencia.** - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

**Art. 8.- Remisión.** - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

**Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.** - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

**Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.-** Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

**Art. 11.- Pago de la obligación.** - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

**Art. 12.- Pagos previos.** - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia

Económica y Generación de Empleo”, y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.

**Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.-** Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

**Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.-** Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

**Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. -** El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. –** Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

### CAPÍTULO III IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

**Art. 17.- Base imponible. -** La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

**Art. 18.- Del impuesto al rodaje. -** El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

**Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. –** Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.** - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

**SEGUNDA.**- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

**TERCERA.- Vigencia de la Ordenanza.**- La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; esto es, a partir del día siguiente hábil al **20 de diciembre de 2023**, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

**CUARTA.- Difusión masiva de la Ordenanza.**- Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.**- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

**TERCERA.** – Deróguese cualquier Ordenanza, Resolución u acto Administrativo que se contraponga a la presente Ordenanza.

Dada y firmado en las instalaciones del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los 25 días del mes de enero del año 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**KATHERINE  
VIVIANA OLIVARES  
COLL**

**Lcda. Viviana Olivares Coll  
ALCALDESA DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ALBERTO  
DECKER GOMEZ**

**Ab. Manuel Décker Gómez  
SECRETARIO GENERAL**

San Jacinto de Yaguachi, 30 de enero del 2024.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.-** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI Y ENTIDADES ADSCRITAS;** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, con fecha 18 y 25 de enero del 2024, respectivamente; y de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.



Firmado electrónicamente por:  
MANUEL ALBERTO  
DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez  
**SECRETARIO GENERAL**

San Jacinto de Yaguachi, 30 de enero del 2024.

La señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 18 y 25 de enero del 2024 respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:  
KATHERINE  
VIVIANA OLIVARES  
COLL

Lcda. Viviana Olivares Coll.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN.**

San Jacinto de Yaguachi, 30 de enero del 2024.

El **Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi Certifica.-** Que la **Lcda. Viviana Olivares Coll,** Alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi Proveyó y firmó el Decreto que antecede, a los 30 días del mes de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
MANUEL ALBERTO  
DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez  
**SECRETARIO GENERAL.**



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en su Artículo 1 indica: En el artículo 60, añádase el siguiente texto a continuación del primer inciso: En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.

**Que**, en la Disposición Transitoria la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica se establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país.

**Que**, mediante Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2022-0001-OF de fecha 04 de enero de 2022, el Subsecretario de Distribución y Comercialización emite las siguientes disposiciones: 1. Todas las empresas eléctricas de Distribución que a la fecha mantengan en vigencia los convenios suscritos con los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GAD, para la recaudación de la tasa por el servicio de recolección de basura, previo interés del GAD, ampliarán el plazo de los convenios en los mismos términos por un plazo de seis meses,

contados desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.- En el mismo se indica además, que dicho plazo vence al 30 de junio del presente año y se remiten fórmulas de cálculo de la Tasa de Recolección de Basura que se debe aplicar conforme al nuevo sistema comercial único de las empresas eléctricas de distribución.

**Que**, con fecha 25 de julio de 2022 se suscribió el Convenio Modificadorio del Convenio Interinstitucional No. 35-2018 para la Recaudación de Tasas por el Servicio de Recolección de Basura, entre la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad - CNEL EP, Unidad de Negocio Guayas Los Ríos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón "Santa Lucía", cuyo objeto es extender el plazo establecido en el Convenio Interinstitucional No. 35-2018, con una prórroga de seis (6) meses.

**Que**, con fecha 27 de diciembre de 2022, mediante oficio Nro. MEM-SDCEE-2022-1269-OF, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minas emitió los Lineamientos para la Tasa de Recolección de Basura TRB, que están vigentes del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Que**, con fecha 14 de diciembre de 2023, mediante oficio Nro. MEM-SDCEE-2023-1240-OF, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minas emitió las Directrices y Lineamientos para Convenios de la Tasa de Recolección de Basura (TRB) Año 2024-2025.

La Empresa Eléctrica o Unidad de Negocio que se encuentre en el proceso de migración al Sistema Único Comercial SAP, deberá prever la actualización de los convenios de TRB, e informar oportunamente al GAD de este proceso. En este contexto los valores de la TRB deberán ajustarse con base a la realidad de la nueva metodología de cálculo. **Estos convenios deberán cumplir lo establecido en Artículo 60 de la LOSPEE** y su vigencia no podrá ser mayor al 31 de diciembre de 2025.

**Que**, con fecha 19 de diciembre de 2023 mediante Memorando Nro. CNEL-CNEL-2023-1438-M, la Gerencia General, Subrogante-CORP, emite Directrices y Lineamientos para Convenios de la Tasa de Recolección de Basura Año 2024.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA**

Art. 1.- Sustitúyase el cuadro de las categorías de consumo, en el Capítulo XI De las Tasas y Cobros, en el Art. 74 que indica: “Las Tasas mensuales que se aplicarán por concepto de servicio de recolección de basura y residuos sólidos a todos los contribuyentes que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Santa Lucía, será según el cuadro siguiente, excepto los que probaren que no reciben este servicio”, por lo siguiente:

a.-) Categorías de usuarios:

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>TARIFA US\$</b>
<b>RESIDENCIAL</b>	2.00
<b>COMERCIAL</b>	3.50
<b>INDUSTRIAL</b>	7.00
<b>OTROS</b>	3.50

b.-) En la categoría “OTROS”, antes llamada CATEGORÍA OFICIAL PÚBLICO - se consideran los siguientes usuarios:

- 1.- Asistencia Social
- 2.- Bombeo de Agua
- 3.- Beneficio Público
- 4.- Cultos Religiosos
- 5.- Escenarios Deportivos
- 6.- Oficial Público

De tal forma que a las categorías les corresponde los mismos valores y no se ha presentado incremento en sus tarifas.

La fórmula empleada para determinar la Tasa de Recolección de Basura es:

$$TRB=(1*B)$$

B: Valor fijo en dólares para categoría

TRB: Tasa de Recolección de Basura

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del cantón Santa Lucía y publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, a dieciocho días de enero de dos mil veinticuatro. -



Firmado electrónicamente por:  
**UBALDO ISIDRO  
URQUIZO MORA**

Tnlgo. Med. Ubaldo Urquiza Mora  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL  
CANTON SANTA LUCÍA**



Firmado electrónicamente por:  
**MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA**

Ab. Moisés Maldonado Lalama  
**SECRETARIO GENERAL**

Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON SANTA LUCÍA**. -**CERTIFICO: Que "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA"**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en las sesiones ordinarias celebradas el once, y dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Santa Lucía, 18 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA**

Abg. Moisés Maldonado Lalama.  
**SECRETARIO GENERAL**



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, Sanciono **“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA”**

Santa Lucía, 18 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
UBALDO ISIDRO  
URQUIZO MORA

Tnlgo. Med.Ubaldo Urquizo Mora  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL  
CANTON SANTA LUCÍA**



Certifico que el señor Tnlgo. Med.Ubaldo Urquizo Mora, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, sancionó y ordenó la promulgación de la **" PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA"** el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Santa Lucía, 18 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.  
**SECRETARIO GENERAL**





GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE TISALEO

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta; Son deberes primordiales del Estado, Numeral 8 Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

**Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador indica; El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta; Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley numeral 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta; Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica; El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y

aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

**Que**, el artículo 54 del COOTAD Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal las siguientes; literal n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta; sobre las funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.

**Que**, el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado manifiesta; de la participación ciudadana la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

#### **EXPIDE:**

### **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN TISALEO**

#### **SECCIÓN I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.-De la creación del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tisaleo.-** Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tisaleo, con jurisdicción dentro del territorio del Cantón Tisaleo.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza regula la creación, conformación, funcionamiento y operación del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tisaleo.

**Art. 3.- Objeto.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tisaleo será el encargado de la formulación y ejecución de políticas locales, de planes y de la evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

**Art. 4.- Funciones.-** Son funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tisaleo, las siguientes:

- a) Coordinar con las entidades competentes de la Seguridad Ciudadana, la formulación de políticas relacionadas; con la seguridad integral y la convivencia de seguridad ciudadana.
- b) Ejecutar los planes, programas, proyectos y directrices aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.
- c) Elaborar, aprobar, supervisar y evaluar la aplicación del Plan Anual de Seguridad Ciudadana Cantonal y los programas, proyectos emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo y/u Organismos Superiores rectores de dicha competencia.
- d) Analizar en forma permanente los problemas de seguridad ciudadana del cantón Tisaleo.
- e) Vigilar y supervisar la acción que desarrollen las brigadas locales que existan, o que puedan constituirse en el futuro, en cada uno de los sectores y/o centro cantonal de Tisaleo.
- f) Presentar un informe anual de la gestión realizada, con la respectiva evaluación de resultados obtenidos sobre prevención, protección y/o seguridad ciudadana en el cantón Tisaleo.
- g) Realizar las coordinaciones necesarias con el Comité Parroquial de Seguridad Ciudadana del cantón Tisaleo.
- h) Formular información oportuna para que sea difundida entre la ciudadanía, en materia de prevención y reacción frente a amenazas a la seguridad.
- i) Diseñar procesos que motiven la participación ciudadana, tendientes a generar conciencia y práctica en materia de seguridad ciudadana.

- j) Gestionar ante autoridades gubernamentales rectoras de la competencia de seguridad ciudadana, así como también ante instituciones nacionales e internacionales, recursos destinados a la ejecución de los planes, programas y sistemas para el fin que se deja ya señalado; esto es para la seguridad ciudadana del cantón Tisaleo, para cuyo efecto podrá celebrar los convenios que fueren necesarios.

## SECCIÓN II

### DE LOS PRINCIPIOS

**Art. 5.- Principios.-** Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana, los siguientes:

- a) Solidaridad, puesto que con su acción se pretende proteger el derecho al buen vivir de quienes habitan en el cantón Tisaleo.
- b) Realismo, ya que ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) Regularidad, puesto que la participación de los actores debe ser constante.
- d) Propositivo, pues presentará alternativas a las acciones que por cualquier motivo no pudieren ejecutarse.
- e) Argumental, ya que sus propuestas y decisiones en materia de seguridad ciudadana, deberán sustentarse en la realidad de los hechos y en forma consensuada y con la respectiva base legal; esto deberán ser motivadas y sustentadas, conforme así lo dispone la Constitución de la República del Ecuador vigente.
- f) Transparencia, ya que sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) Pertinencia, pues sus decisiones serán adoptadas de manera oportuna y en base a la realidad local.
- h) Eficiencia y efectividad, ya que sus acciones deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados.
- i) Participación ciudadana, en forma responsable, concertada, democrática y de acuerdo a las capacidades de cada uno de los actores.
- j) Prevención, puesto que sus acciones deberán adelantarse a la ocurrencia de los incidentes delincuenciales.

## SECCIÓN III

### DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL

**Art. 6.- De la Conformación.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Tisaleo, estará conformado de la siguiente manera:

- a) Por el Señor Alcalde o Alcaldesa o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, quien lo presidirá.
- b) Por dos concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, delegados por el Concejo Municipal.
- c) Por el Jefe del Destacamento de la Policía Nacional o su delegado, acantonado en la ciudad de Tisaleo, como representante de la Institución.
- d) Por dos representantes de los Cabildos de las Comunas del cantón Tisaleo o sus delegados, que serán designados mediante Asamblea General en sesión de cabildos.
- e) Por un representante de la Central de Barrios o su delegado del Centro Cantonal de Tisaleo.
- f) Por un representante de los presidentes de la Federación de las Juntas del Campesinado o su delegado, existentes en el cantón Tisaleo legalmente constituidas, que será designado para el efecto, en Asamblea General de tales autoridades sectoriales.
- g) Por el Presidente o su delegado de la Junta Parroquial de Quinchicoto.
- h) Por el Jefe del Cuerpo de Bomberos o su delegado del cantón Tisaleo.
- i) Por el Sancionador/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.
- j) Por el Jefe/a Político o su delegado del cantón Tisaleo.
- k) Por el Comisario/a Nacional de Policía o su delegado del cantón Tisaleo.
- l) Por el Director o su delegado del Sub centro de Salud tipo A del Cantón Tisaleo.

La nominación y representación en el Consejo es institucional y no personal.- Por lo tanto, la permanencia en el Consejo de cada uno de sus miembros, dependerá de su permanencia en el cargo o función que ostenten, en el caso de no asistir a tres reuniones consecutivas, su reemplazo será inmediato con quien le suceda en él, bastando para ello la notificación pertinente de la respectiva Autoridad.

Para tal efecto, tratándose de los representantes señalados en los literales d) y e) de este artículo, la Organización respectiva en Asamblea General designará a su nuevo representante, debiendo notificar de aquello al Consejo de Seguridad Ciudadana de Tisaleo.

**Art. 7.- Del Funcionamiento.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal funcionará como un Organismo de coordinación hacia la comunidad, en procura de socializar y compartir con ella la responsabilidad en la ejecución de las políticas, planes y evaluación de resultados en materia de seguridad ciudadana, con cada una de las entidades v/o instituciones u organizaciones sociales del cantón partícipes en la seguridad ciudadana. En tal virtud, las políticas y las acciones que se desarrollen en cada una de ellas en esta materia, deben hallarse en el marco de sus facultades y funciones, así como también en el respeto de la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes y normas legales pertinentes.

#### SECCIÓN IV

#### DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO

**Art. 8.- Del financiamiento.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tisaleo, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, operará:

- a.) Con aquellos recursos que fueren asignados en cada una de las partidas consideradas en el presupuesto anual, provenientes de asignaciones de recursos conforme a la disponibilidad que sean asignados o considerados para el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tisaleo, como también las que provengan del Gobierno Central o de Fundaciones u Organizaciones no Gubernamentales (ONGS), o de cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando las fuentes de tales recursos sean lícitas; con lo cual se ejecutarán cada uno de los proyectos que formen parte de su planificación anual y correspondiente evaluación.
- b.) Con los recursos propios que provienen del cobro de la tasa de Seguridad Ciudadana, que para el efecto apruebe el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, mediante ordenanza de conformidad a lo previsto en los Arts. 163 y 186 del COOTAD, se realizará la creación y el mantenimiento de los proyectos de seguridad ciudadana del cantón Tisaleo aprobados por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.
- c.)

- d.) Tales proyectos podrán corresponder, a gastos de inversión, estudios, talleres, conferencias, u otros eventos académicos y/o de instrucción preventiva ante eventualidades que pudiesen poner en riesgo la seguridad ciudadana, como los provenientes de la acción delincinencial desastres naturales, incendios, etc, para los cuales deben existir acciones de respuesta inmediata.

**Art. 9.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo deberá elaborar hasta el 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente de acuerdo a lo que establece el Art 233 del COOTAD, por lo que el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tisaleo en cumplimiento del artículo 8 literal a) y b) de esta ordenanza, elaborará su Plan Operativo Anual y presentará máximo hasta el 30 de Septiembre de cada año, para que éste lo estudie y considere en su presupuesto anual de acuerdo a lo que establece el Art. 239 del COOTAD.

## SECCIÓN V

### DE LAS SESIONES

**Art. 10.- De las Sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tisaleo, para la toma de decisiones tendrá tres clases de sesiones:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Emergentes.

Las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana, ordinarias y/o extraordinarias, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación ciudadana a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. Sesionará previa convocatoria de su presidente, la que deberá ser realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, cuando son ordinarias, extraordinaria con veinte cuatro horas de anticipación y emergentes en forma inmediata.

A la convocatoria se adjuntará en copias, la documentación de los asuntos que en ellas se vayan a tratar.

Ordinariamente se reunirá al menos una vez por mes, extraordinaria y emergentes cuando las circunstancias así lo exijan, en el lugar, día y hora que fueren señalados en la

convocatoria. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente el o los puntos que consten en la convocatoria.

**Art. 11.- Quórum de instalación y decisorio.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana podrá reunirse y adoptar decisiones válidamente, en cualquier clase de sesión de las ya señaladas en el artículo inmediato anterior, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, en casos emergentes con los que se encuentren presentes. Sus decisiones se adoptarán así mismo, con la mayoría de los presentes.

En el caso de no estar presentes el quorum reglamentario luego de una hora de espera de la hora indicada en la convocatoria se dará inicio con los presentes.

**Art. 12.- De las intervenciones de los miembros.-** Dentro de las deliberaciones de los puntos que se traten en el orden del día aprobado, los miembros del Consejo intervendrán hasta por dos oportunidades; en la primera intervención podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos y en la segunda intervención hasta por cinco minutos; excepcionalmente en el caso de haber sido directamente aludidos, podría solicitarse a quien presida la sesión, una tercera intervención que no podrá pasar de cinco minutos.

**Art. 13.- De las votaciones. -** Existen dos clases de votación, a favor o en contra.

En las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal sus miembros votarán de manera ordinaria o nominal razonada, la votación nominal razonada será en orden alfabético y los miembros del Consejo no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el presidente.

En caso de empate en la votación, el voto del presidente será el dirimente.

**Art. 14.- De las actas.-** En cada sesión se levantará una acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario(a) del Consejo, haciendo constar las deliberaciones de los miembros del Consejo y se reproducirá literalmente el texto del acta y de las resoluciones, las mismas que serán puestas en consideración en la próxima sesión de consejo para su aprobación.

**Art. 15. Atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadan.-** Las atribuciones que le corresponden al Consejo de Seguridad Ciudadana son las que se hallan determinadas en el Art.54, literal n) del COOTAD.

## SECCIÓN VI

### DE LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

**Art. 16.- De las Responsabilidades y Atribuciones de las y los miembros del Consejo.**

Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tisaleo, serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones y/o atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a la ciudadanía, en el cumplimiento de las mismas.

Su participación en el Consejo será cívica; aquellos miembros que representan a la comunidad y/o a las Organizaciones de Auxilio no percibirán dietas o emolumento económico alguno, por no estar así previsto en el COOTAD o en la Constitución de la República del Ecuador; aquellos que representan a las Instituciones Públicas, en calidad de Servidores Públicos y/o dignatarios de elección popular, lo harán por mandato expreso de la ley, como parte de sus propias funciones de servidores públicos.

**Art. 17.- De los Comités Locales de Seguridad Ciudadana.-** La Junta Parroquial, el cabildo de cada comunidad y el Centro Urbano del Cantón Tisaleo, serán los encargados de conformar los **comités locales de seguridad ciudadana**, los que nombrarán una directiva que estará compuesta de la siguiente forma:

Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a), los que trabajarán en coordinación con el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tisaleo.

## SECCIÓN VII

### DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Art. 18.- Del Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana .-** Actuara como secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana el Jefe/a de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, con voz y voto.

**Art 19.- Las funciones del Secretario(a) del Consejo.-** Serán aquellas propias de un secretario/a, tales como: ser custodio y manejo del archivo y bienes del Consejo; elaboración de actas, resoluciones como su correspondiente evaluación y seguimiento y todas aquellas que determinan la ley por parte del presidente y del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.-** Cualquier duda respecto a la aplicación de la presente Reforma a la Ordenanza, será absuelta por el Concejo Municipal de Tisaleo, previo informe del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana.

**Segunda.-** En todo lo no previsto en la presente Reforma a la Ordenanza, se aplicaran las normas legales que se hallan contenidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera. -** Queda derogada la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Tisaleo, aprobada en dos sesiones Ordinarias realizadas el lunes 14 de Agosto del 2023 y el lunes 16 de octubre del año 2023, en primer y segundo debate respectivamente así como también las resoluciones que se opongan a la presente Reforma de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Tisaleo.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**DISPOSICIÓN ÚNICA.-** La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del GADM Tisaleo y su promulgación y sanción por el ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web institucional o Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los 18 días del mes de octubre del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
MILTON GERARDO  
RAMIREZ NARANJO

Ing. Milton Ramírez Naranjo

**ALCALDE DEL CANTÓN TISALEO**



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS ANIBAL  
VELÁSQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores.

**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Tisaleo, Octubre 18 del 2023.**CERTIFICO:** Que la REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN TISALEO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo en sesiones, Ordinarias realizadas el lunes 14 de Agosto del 2023 y el lunes 16 de octubre del año 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ANIBAL  
VELASQUEZ FLORES**

Dr. Carlos Velásquez Flores  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.-** A los dieciocho días del mes de octubre del 2023 a las 16h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ANIBAL  
VELASQUEZ FLORES**

Dr. Carlos Velásquez Flores  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.-** A los veinte y tres días del mes de octubre del 2023, a las 10H20.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite

legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:  
**MILTON GERARDO  
RAMIREZ NARANJO**

Ing. Milton Ramírez Naranjo  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó la REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN TISALEO el Ing. Milton Ramírez Naranjo , Alcalde del Cantón Tisaleo.

Tisaleo, Octubre 23 del 2023.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ANIBAL  
VELASQUEZ FLORES**

Dr. Carlos Velásquez Flores  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.